



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 1 0 AGO, 2016 406 /2016

Señores

Presente

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA

ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Grupo 110.00 Disponibilidades

Se modifica la descripción de las cuentas 113.00 "Bancos y corresponsales del país" y 115.00 "Bancos y corresponsales del exterior" y se incorporan las subcuentas 113.02 "Bancos y corresponsales del país con disponibilidad restringida" y 115.03 "Bancos y corresponsales del exterior con disponibilidad restringida", para el registro de los montos que se encuentran sujetos a restricciones en su disponibilidad.

Asimismo, se cambia la denominación de la subcuenta 115.02 "Sucursales de bancos y corresponsales del país en el exterior" por 115.02 "Sucursales y agencias fijas de bancos y corresponsales del país en el exterior".

2. Grupo 120.00 Inversiones Temporarias

Se modifica la descripción y la dinámica de la cuenta 127.00 "Inversiones de disponibilidad restringida" y se adiciona la subcuenta 127.30 "Depósitos en caja de ahorro con restricciones", a efectos del registro del monto de las cajas de ahorro sujetas a restricciones.

3. Grupo 140.00 Otras Cuentas por Cobrar

Se modifican las descripciones de las cuentas 142.00 "Pagos anticipados" y 143.00 "Diversas" y se elimina la subcuenta 142.05 "Anticipos de honorarios a directores y síndicos", en el marco de lo dispuesto en el Artículo 464 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

(Oficina Central) La Paz Plaza Jabell La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 2330858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pi al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629559. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oniz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





4. Grupo 170.00 Bienes de Uso

Se precisa que las entidades supervisadas, para efectos de determinar el importe de depreciación, deben emplear los porcentajes dispuestos en el Decreto Supremo Nº 24051 de 29 de junio de 1995. Asimismo, se incorpora un párrafo que dispone la apertura de cuentas analíticas en cada subcuenta, según la naturaleza de cada Bien de Uso.

Por otra parte, se reemplaza en la descripción del grupo 170.00 Bienes de uso, el texto "Dirección General de Catastro Urbano dependiente del Ministerio de Urbanismo y Vivienda" por "Gobiernos Autónomos Municipales, mediante sus Unidades Catastrales".

5. Grupo 250.00 Previsiones

5.1 Previsiones Genéricas Voluntarias

Se modifica la descripción y dinámica de la subcuenta 253.01 "Previsiones genéricas voluntarias", contenida en la cuenta 253.00 "Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas", precisando que el monto total registrado en ésta computa como parte del capital secundario, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 416 de la LSF, además se incorpora el tratamiento de la reinversión de utilidades para fortalecer el Capital primario.

5.2. Previsión Genérica Voluntaria Cíclica

Se precisa en la dinámica contable de la subcuenta 253.03 "Previsión genérica voluntaria cíclica", que ésta disminuye por la reclasificación, como efecto del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total. Por otra parte, se especifica que el aumento corresponde al registro de la reclasificación cuando compute como parte del Capital Regulatorio, eliminando de su tratamiento contable los débitos a "Cargos por previsiones genéricas voluntarias por pérdidas futuras aun no identificadas" y "Previsiones genéricas voluntarias".

5.3 Previsión Genérica Cíclica

FCAC/AGL/FSM/PAMG/FQH

Se precisa en la subcuenta 255.01 "Previsión genérica cíclica", que ésta disminuye por la reclasificación de la previsión genérica cíclica cuando la misma forme parte del Capital Regulatorio, hasta el 50% de la Previsión Cíclica Requerida Total y aumenta el saldo por la reclasificación, como efecto de la disminución del citado límite, que resulta del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total.

6. Grupo 530.00 Recuperación de Activos Financieros

Se modifica la denominación de la cuenta 532.00 "Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizadas, previsión genérica

Pág. 2 de 3





cíclica y otras cuentas por cobrar" a "Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas, de previsión genérica cíclica, de previsión para otras cuentas por cobrar, de previsión para activos contingentes y de previsión para cuentas de orden", adecuándola al contenido de las subcuentas del grupo.

Asimismo, se incorpora la dinámica contable de las previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas, que tienen como destino la reinversión de utilidades.

Las citadas modificaciones se incorporan en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L Autordad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo. F.S.M.

ان المحري المحري

CAC/AGL/FSM/PAMG/FQH

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 10 AGO. 2016 659 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, la Resolución SB N° 119/88 de 29 de noviembre de 1988, la Resolución ASFI/429/2016 de 17 de junio de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-133886/2016 de 2 de agosto de 2016, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

LECACIAGI JESMIMAIVIAPR

Pág. 1 de 6







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo III del Artículo 416 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, señala que el capital secundario está constituido por:

- "a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario.
- b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas. Para fines de liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, las previsiones genéricas voluntarias no son objeto de deducción. La reversión de estas previsiones que computen como capital secundario, no se considerará como ingresos imponibles a los fines de la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas cuando la misma se realice para su conversión en capital".

Que, el parágrafo I y el inciso b) del parágrafo II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros disponen que:

- "I. Las entidades financieras no podrán otorgar créditos u otros activos de riesgo a personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas.
- II. Para los fines de la presente Ley será considerado vinculado a una entidad de intermediación financiera todo prestatario, persona natural o jurídica, o grupo prestatario que reúna una o más de las siguientes características:

ACAC/AGL/FSM/MMV/APA

Pág. 2 de 6







(…)

b) Desempeñe en la entidad financiera funciones directivas, ejecutivas, de control interno, o que preste asesoramiento permanente a las instancias superiores de su administración. Será igualmente considerado prestatario vinculado toda persona jurídica con fines de lucro en la que dicho prestatario tenga participación. (...)".

Que, el Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que las Entidades de Intermediación Financiera no podrán:

- "a) Recibir en garantía de créditos, en todo o en parte, acciones, certificados de aportación o títulos análogos de la propia entidad.
- b) Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de acciones, certificados de aportación o títulos análogos de la propia entidad.
- c) Otorgar créditos a los directores, integrantes de los consejos de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, miembros del comité de créditos y de otros comités especiales, durante el tiempo que dure su mandato, asesores permanentes, auditor interno, apoderados y demás funcionarios cuyas decisiones puedan comprometer la solvencia de la entidad, y con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a estas personas. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, relativo al Reglamento al Impuesto a las Utilidades, estableció porcentajes para la depreciación de activos fijos.

Que, con Resolución SB Nº 119/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el "Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras", ahora denominado "Manual de Cuentas para Entidades Financieras".

Que, Mediante Resolución ASFI/429/2016 de 17 de junio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), entre las cuales se modificó la descripción y dinámica de la cuenta 165.00 "Participación en Entidades Financieras y Afines" de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 393 de

\FCAC/AGL/FSM/MMV/APÆ

Pág. 3 de 6







Servicios Financieros y se adecuó el cálculo del Valor Patrimonial Proporcional a la metodología de cálculo señalada en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, debido a que las cuentas 113.00 "Bancos y corresponsales del país" y 115.00 "Bancos y corresponsales del exterior" del MCEF no consideran el tratamiento contable, en caso de restricciones instruidas por la autoridad competente, es pertinente modificar la descripción de éstas e incorporar las subcuentas 113.02 "Bancos y corresponsales del país con disponibilidad restringida" y 115.03 "Bancos y corresponsales del exterior con disponibilidad restringida", con sus respectivas dinámicas contables.

Que, a efectos de que se enmarque la denominación de la subcuenta 115.02 "Sucursales de bancos y corresponsales del país en el exterior" al contenido de las definiciones del Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior, contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), se debe modificar su nombre por "Sucursales y agencias fijas de bancos y corresponsales del país en el exterior".

Que, con el propósito de que las entidades supervisadas revelen información en los estados financieros de los depósitos mantenidos en cajas de ahorro sujetos a restricción, es pertinente efectuar modificaciones en la descripción y la dinámica de la cuenta 127.00 "Inversiones de disponibilidad restringida", así como adicionar la subcuenta 127.30 "Depósitos en caja de ahorro con restricciones".

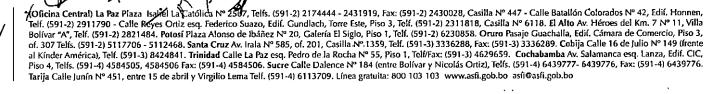
Que, la apertura de las subcuentas en los grupos de Disponibilidades e Inversiones temporarias del MCEF, coadyuvará en la labor de supervisión, al contar esta Autoridad de Supervisión con información desagregada.

Que, en el entendido que los Directores y Síndicos no tienen una relación laboral con las Entidades Financieras, percibiendo dietas que se sujetan a lo determinado en los estatutos de cada entidad y que para el caso de directores, generalmente dichas remuneraciones están fijadas en función a la cantidad de reuniones asistidas, corresponde modificar las descripciones de las cuentas 142.00 "Pagos anticipados" y 143.00 "Diversas", así como eliminar la subcuenta 142.05 "Anticipos de honorarios a directores y síndicos", considerando además lo dispuesto en el Artículo 464 de la LSF.

Que, en atención a que las Empresas de Servicios Financieros Complementarios cuentan con distintos tipos de Bienes de Uso cuyos porcentajes de depreciación no

FCAC/AGL/FSM/MMV/APAR

Pág. 4 de 6









se adecuan a los descritos en el MCEF, se debe precisar en el grupo 170.00 "Bienes de uso", que a efecto de determinar el importe de las depreciaciones, las entidades financieras apliquen los porcentajes para la depreciación de activos fijos establecidos en el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, así como procedan a la apertura de cuentas analíticas en cada subcuenta, según la naturaleza de cada Bien de Uso.

Que, debido a que actualmente, los gobiernos autónomos municipales, mediante sus Unidades Catastrales, asumen el ejercicio de administración de catastro, se debe reemplazar, en la descripción del grupo 170.00 "Bienes de uso" del MCEF, el texto "Dirección General de Catastro Urbano dependiente del Ministerio de Urbanismo y Vivienda" por "Gobiernos Autónomos Municipales, mediante sus Unidades Catastrales".

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo a que las Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas computan como parte del capital secundario en las Entidades de Intermediación Financiera, es pertinente modificar la descripción y dinámica de la subcuenta 253.01 "Previsiones genéricas voluntarias", contenida en la cuenta 253.00 "Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas" del MCEF, a efectos de que las entidades supervisadas cumplan con los límites y relaciones legales asociadas al capital regulatorio, correspondiendo eliminar la opción de reclasificar dicha subcuenta.

Que, a efectos de no comprometer el capital regulatorio, por la disminución de las previsiones registradas en la subcuenta 253.01 "Previsiones genéricas voluntarias", se debe modificar la dinámica contable estableciendo las circunstancias en las cuales procede el débito de esta subcuenta.

Que, es pertinente precisar en la dinámica contable de la subcuenta 253.03 "Previsión genérica voluntaria cíclica", que la disminución y aumento de las previsiones corresponden por la reclasificación de previsión genérica cíclica cuando compute como parte del capital regulatorio hasta el cincuenta por ciento (50%) de Previsión Cíclica Requerida Total, así como la eliminación de las opciones de aumentar la previsión con débito a "Cargos por previsiones genéricas voluntarias por pérdidas futuras aun no identificadas o las Previsiones genéricas voluntarias".

Que, corresponde precisar en la subcuenta 255.01 "Previsión genérica cíclica", que la disminución de importes contenidos en dicha subcuenta responde a su reclasificación como previsión genérica voluntaria cíclica, cuando ésta forme parte del Capital Regulatorio.

FCAC/AGL/FSM/MINV/APPA

Pág. 5 de 6







Que, tomando en cuenta que la reversión de las "Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas" tiene como destino la reinversión de utilidades para el fortalecimiento del capital primario, es oportuno modificar la denominación de la cuenta 532.00 "Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizadas, Previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar" a "Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas, de previsión genérica cíclica, de previsión para otras cuentas por cobrar, de previsión para activos contingentes y de previsión para cuentas de orden", incorporando además en la respectiva dinámica contable de la subcuenta 532.06 "Disminución de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas", el tratamiento de la reversión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe ASFI/DNP/R-133886/2016 de 2 de agosto de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, recomendando aprobar las mismas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado ý demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

AGL/FSM/MMV/APR

Lic. Ivette Espinoza Vasquez

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA BLA

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 6 de 6

Supervisión del Sist

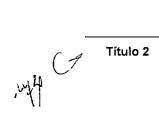
(Officina Central) a Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, C° 55, 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente sa la Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 436959. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. o Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi@asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

Título II **NOMENCLATURA DE CUENTAS**

100.00	ACTIVO
110.00	DISPONIBILIDADES
111.00	Саја
111.01	Billetes y monedas nominativo por moneda
111.02	Metales preciosos nominativo por metal
111.03	Certificados de tenencia de metales preciosos nominativo por metal
111.04	Fondos asignados a cajeros automáticos
112.00	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
112.01	Cuenta corriente y de encaje - Entidades Bancarias
112.02	Cuenta compras Bolsín BCB
112.03	Cuenta dólares convenio BCB
112.04	Cuenta corriente recaudaciones tributarias
112.05	Cuenta de encaje – Entidades No Bancarias
112.06	Cuenta fondos fiscales
112.07	Cuenta depósitos por insuficiencia patrimonial
112.08	Cuenta depósitos adjudicación CD's
112.09	Cuenta depósitos adjudicación LT's
112.11	Caja BCB
112.12	Cuenta administración de cuentas de encaje legal nominativo por entidad financiera
112.13	Cuenta administración de cuentas corrientes fiscales nominativo por entidad pública
112.14	Cuenta administración de otros fondos fiscales nominativo por tipo de depósito
112.99	Cuenta fondos fiscales por operaciones de gestiones anteriores
113.00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS
113.01	Bancos y corresponsales del país nominativo por entidad
113.02	Bancos y corresponsales del país con disponibilidad restringida
114.00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES
114.01	Oficina matriz y sucursales nominativo por oficinas
115.00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR
115.01	Bancos y corresponsales del exterior nominativo por corresponsal
115.02	Sucursales y agencias fijas de bancos y corresponsales del país en el exterior
115.03	Bancos y corresponsales del exterior con disponibilidad restringida
117.00	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO
117.01	Documentos para cámara de compensación nominativo por entidad

Título 2

117.02	Documentos para cobro directo en el país nominativo por entidad
117.03	Documentos para cobro en el exterior nominativo por entidad
118.00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR DISPONIBILIDADES
118.01	Productos devengados por cobrar disponibilidades
119.00	PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES
119.02	Banco Central de Bolivia
119.03	Bancos y corresponsales del país
119.04	Oficina matriz y sucursales
119.05	Bancos y corresponsales del exterior



Nomenclatura de Cuentas

CÓDIGO

113.00

GRUPO

DISPONIBILIDADES

CUENTA

BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los saldos a la vista a favor de la entidad con bancos y corresponsales del país y aquellos saldos sobre los cuales la entidad no puede ejercer su inmediata disponibilidad.

Los saldos acreedores con bancos y corresponsales del país, se registrarán en el Pasivo en la cuenta Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento a la vista, subcuenta Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país.

Por lo menos, al cierre de cada mes, deben conciliarse los saldos contables con los reportados por la entidad depositaria, debiendo regularizarse inmediatamente aquellas partidas conciliatorias que corresponda registrar a la entidad y presentar el reclamo correspondiente por aquellas otras cuya regularización corresponda a las otras entidades. En este último caso, si la partida no se regulariza dentro del mes siguiente debe previsionarse hasta fin de mes en un 50% y hasta la finalización del mes siguiente en un 100%.

DINÁMICA

Similar a la establecida para la cuenta Banco Central de Bolivia de este grupo.

SUBCUENTAS

113.01 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS

CUENTAS ANALÍTICAS

Se abrirán cuentas analíticas para cada banco y corresponsal del país con que se opere.

113.02 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS CON DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Registra los saldos sobre los cuales la entidad no puede ejercer su inmediata disponibilidad, por orden de autoridad competente.

Se abrirán cuentas analíticas para cada banco y corresponsal del país con que se opere.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los montos que se restringen en su uso.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos en moneda extranjera, mantenimiento de valor o mantenimiento de valor respecto a la UFV.



Manual de Cuentas para Entidades Financieras

CRÉDITOS

- 1. Por la reclasificación de los saldos cuando se libera la restricción.
- 2. Por la remisión de fondos como resultado de la instrucción emitida por autoridad competente.

100.00 my 110.00 Cópigo 115.00

GRUPO **DISPONIBILIDADES**

BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR CUENTA

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los saldos a la vista a favor de la entidad con bancos y corresponsales del exterior; así como, con sucursales y agencias fijas de entidades

financieras del país en el exterior y aquellos saldos sobre los cuales la entidad no

puede ejercer su inmediata disponibilidad.

Los saldos acreedores se indican en el Pasivo, en la cuenta Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento a la vista, subcuenta Bancos y corresponsales del

exterior a la vista.

A fin de cada mes, por lo menos, deben conciliarse los saldos contables con los reportados por la institución depositaria, debiendo regularizarse inmediatamente aquellas partidas conciliatorias que corresponda registrar a la entidad y presentar el reclamo correspondiente por aquellas otras cuya regularización corresponda a las otras entidades. En este último caso, si la partida no se regulariza dentro del mes siguiente debe previsionarse hasta fin de mes en un 50%, y hasta la finalización del mes

siguiente en un 100%.

DINÁMICA

Similar a la establecida para la cuenta Banco Central de Bolivia de este grupo.

SUBCUENTAS

115.01 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR

CUENTAS ANALÍTICAS

Se abrirán cuentas analíticas para cada banco y corresponsal del exterior con que se

opere.

115.02 SUCURSALES Y AGENCIAS FIJAS DE BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS EN EL

EXTERIOR

CUENTAS ANALÍTICAS

Se abrirán cuentas analíticas para cada banco y corresponsal del exterior con que se

opere.

115.03 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR CON DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Registra los saldos sobre los cuales la entidad no puede ejercer su inmediata

100.00

110.00

Disponibilidades

Activos

disponibilidad, por orden de autoridad competente.

Se abrirán cuentas analíticas para cada banco y corresponsal del exterior con que se opere.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los montos que se restringen en su uso.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos en moneda extranjera, mantenimiento de valor o mantenimiento de valor respecto a la UFV.

CRÉDITOS

- 1. Por la reclasificación de los saldos cuando se libera la restricción.
- 2. Por la remisión de fondos como resultado de la instrucción emitida por autoridad competente.

100.00

110.00

Disponibilidades

127.21	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones	
127.22	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones	
127.23	Títulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa	
127.23.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB	
127.23.M.02	Otros títulos valores del BCB	
127.24	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa	
127.24.M.01	Bonos del TGN	
127.24.M.02		
127.24.M.03	Otros títulos valores del TGN	
127.24.M.04	Títulos valores otras entidades del sector público no financiero	
127.24.M.05	Bonos Soberanos	
127.25	Títulos valores de entidades financieras adquiridas con pacto de reventa	
127.26	Títulos valores de entidades no financieras adquiridas con pacto de reventa	
127.27	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa	
127.28	Servicio restringido de depósitos en el BCB (SRD-ME)	
127.29	Servicio extendido de depósitos en el BCB (SED-ME)	
127.30	Depósitos en caja de ahorro con restricciones	
128.00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS	
128.01	Productos devengados por cobrar inversiones en el BCB	
128.02	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del país	
128.03	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del exterior	
128.04	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades públicas no financieras del país	
128.06	Productos devengados por cobrar inversiones en otras entidades no financieras	
128.07	Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida	
129.00	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS)	
129.01	(Previsión inversiones en el BCB)	
129.02	(Previsión inversiones en entidades financieras del país)	
129.03	(Previsión inversiones en entidades financieras del exterior)	
129.04	(Previsión inversiones en entidades públicas no financieras del país)	
129.06	(Previsión inversiones en otras entidades no financieras)	
129.07	(Previsión inversiones de disponibilidad restringida)	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Título 2 Nomenclatura de Cuentas

Código

127.00

GRUPO

INVERSIONES TEMPORARIAS

CUENTA

INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores emitidos por entidades nacionales, públicas o privadas, y extranjeras, así como los depósitos en caja de ahorro que cumplan con las características establecidas en la descripción del grupo Inversiones Temporarias y que a la fecha de la información su disponibilidad esté restringida debido a: contratos de venta con pacto de recompra, afectaciones para el encaje adicional, garantías u otras circunstancias.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe de las inversiones, cuando se limite la disponibilidad sobre las mismas.
- 2. Por las actualizaciones a cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajuste de inversiones temporarias.

Diferencias de cambio de inversiones temporarias.

3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta con mantenimiento de valor, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajuste de inversiones temporarias.

Mantenimiento de valor de inversiones temporarias.

4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajuste de inversiones temporarias.

Mantenimiento de valor UFV de inversiones temporarias.

CRÉDITOS

- 1. Por el importe contabilizado de las inversiones, cuando se recuperan o se castigan.
- 2. Por el importe contabilizado, cuando se libera la restricción.
- 3. Por la remisión de fondos como resultado de la instrucción emitida por autoridad competente.



127.27 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR ADQUIRIDAS CON PACTO DE REVENTA

127.28 SERVICIO RESTRINGIDO DE DEPÓSITOS EN EL BCB (SRD-ME)

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos restringidos efectuados por las entidades financieras en el BCB a un plazo máximo de siete días (Resolución de Directorio del BCB Nº 036/2002).

127.29 SERVICIO EXTENDIDO DE DEPÓSITOS EN EL BCB (SED-ME)

DESCRIPCIÓN

Esta subcuenta registra los depósitos extendidos efectuados por las entidades financieras en el BCB a un plazo máximo de 56 días (Resolución de Directorio del BCB Nº 061/2002).

127.30 DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los montos en Caja de Ahorro sobre los cuales la entidad no puede ejercer su inmediata disponibilidad, por orden de autoridad competente.

Se abrirán cuentas analíticas nominativas por cada entidad.

(9

100.00

140.00	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
141.00	POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
141.01	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera
141.02	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera
141.03	Deudores por swaps de monedas
141.04	Deudores por compras al contado de moneda extranjera
141.05	Deudores por ventas al contado de moneda extranjera
141.99	Otras operaciones por intermediación financiera
142.00	PAGOS ANTICIPADOS
142.01	Pago anticipado del impuesto a las transacciones
142.02	Otros impuestos pagados por anticipado
142.03	Anticipos por compras de bienes y servicios
142.04	Anticipos al personal
142.06	Alquileres pagados por anticipado
142.07	Anticipos sobre avance de obras
142.08	Seguros pagados por anticipados
142.99	Otros pagos anticipados
143.00	Diversas
143.01	Comisiones por cobrar
143.03	Certificados tributarios
143.03.M.01	Valor nominal certificados tributarios
143.03.M.02	(Interés certificados tributarios)
143.04	Gastos por recuperar
143.05	Indemnizaciones reclamadas por siniestros
143.06	Crédito fiscal IVA
143.07	Contratos anticréticos
143.08	Importes entregados en garantía
143.99	Otras partidas pendientes de cobro
148.00	PRODUCTOS DEVENGADOS DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR
148.01	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera
148.02	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas
149.00	(PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR)
149.01	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera)
149.02	(Previsión específica para pagos anticipados)

my

Título 2 Nomenclatura de Cuentas

CÓDIGO

142.00

GRUPO

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

CUENTA

PAGOS ANTICIPADOS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los pagos anticipados a favor de la entidad que no se derivan de la actividad principal de intermediación financiera.

Permanentemente deberá evaluarse la recuperabilidad o bien la capacidad de generar beneficios económicos futuros de las partidas que corresponde contabilizar en esta cuenta, constituyendo las previsiones que correspondan en cada caso.

Las partidas podrán permanecer registradas en esta cuenta como máximo trescientos treinta (330) días. Si transcurrido este lapso no han sido recuperadas deberán previsionarse en un 100% y castigarse con cargo a la previsión para otras cuentas por cobrar previamente constituida. Las partidas castigadas deberán registrarse en la cuenta de orden correspondiente. Se exceptúan los importes registrados en las subcuentas:

142.01

Pago anticipado del impuesto a las transacciones

142.02

Otros impuestos pagados por anticipado

Los anticipos al personal se previsionarán en un 100% a los noventa y un (91) días de otorgados. Estos anticipos no se castigan.

Los montos registrados en las subcuentas 142.06 "Alquileres pagados por anticipado" y 142.08 "Seguros pagados por anticipado" podrán permanecer en el activo sin tenerse que constituir previsiones por permanencia a los 330 días. Dichos pagos deben estar debidamente respaldados por contratos y serán llevados a gasto durante el plazo de duración del contrato.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe del pago cuando se efectúa el anticipo.
- 2. Por las actualizaciones de valor a la cotización de cierre de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
 - Diferencias de cambio de otras cuentas por cobrar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:



- Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
- Ajustes de otras cuentas por cobrar.
- Mantenimiento de valor de otras cuentas por cobrar.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por cobrar.
 - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por cobrar.

CRÉDITOS

- 1. Por el valor contabilizado cuando el gasto se devenga o se reciben los bienes y servicios.
- 2. Por el valor contabilizado cuando se castigan estas partidas, con débito a:
 - Previsión específica para pagos anticipados.

SUBCUENTAS

142.01 PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas generado en cada periodo contable que será compensado con el Impuesto a las transacciones de la siguiente gestión.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los importes generados en concepto del Impuesto a las utilidades de las empresas (IUE), que será compensado con el Impuesto a las transacciones (IT) de la siguiente gestión, con crédito a:
 - Gastos de administración.
 - Impuestos.
 - Transacciones.

CRÉDITOS

1. Por los importes contabilizados cuando se aplican los anticipos.



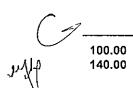
100.00

142.02 OTROS IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

DESCRIPCIÓN

Registra los importes pagados por anticipado correspondientes a otros impuestos, distintos al impuesto a las transacciones.

- 142.03 ANTICIPOS POR COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS
- 142.04 ANTICIPOS AL PERSONAL
- 142.06 ALQUILERES PAGADOS POR ANTICIPADO
- 142.07 ANTICIPOS SOBRE AVANCE DE OBRAS
- 142.08 SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO
- 142.99 OTROS PAGOS ANTICIPADOS



CÓDIGO

143.00

GRUPO

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

CUENTA

DIVERSAS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos diversos a favor de la entidad que no se derivan de la actividad principal de intermediación financiera.

Permanentemente deberá evaluarse la recuperabilidad de las partidas que corresponde contabilizar en esta cuenta, constituyendo las previsiones que correspondan en cada caso.

Independientemente de lo expresado, a excepción de los importes registrados en las siguientes subcuentas:

143.03	Certificados tributarios,
143.06	Crédito fiscal IVA,
143.07	Contratos anticréticos y
143.08	Importes entregados en garantía

Las partidas podrán permanecer registradas en esta cuenta como máximo trescientos treinta días excepto las otras cuentas por cobrar que se describen en el párrafo siguiente, si transcurrido este lapso no han sido recuperadas deberán previsionarse en un 100% y castigarse con cargo a la previsión para otras cuentas por cobrar previamente constituida Las partidas castigadas deberán registrarse en la cuenta de orden correspondiente.

Respecto al castigo de otras cuentas por cobrar al personal de la entidad, se deberá cumplir con lo que al respecto se establece en la descripción de la cuenta "142.00 - Pagos anticipados"

SUBCUENTAS

143.01 COMISIONES POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las comisiones devengadas y pendientes de cobro, excepto las originadas en operaciones propias de Cartera que se registran en la cuenta Productos financieros devengados por cobrar del grupo Cartera.

DINÁMICA

DÉBITOS

100.00

0.00

Activos

Otras cuentas por cobrar

CÓDIGO

170.00

GRUPO

BIENES DE USO

DESCRIPCIÓN

Representa los bienes tangibles que se utilizan o se utilizarán en la actividad de la entidad, que tienen una vida útil superior a un (1) año y que no están destinados a la venta.

Comprende el valor de los terrenos, edificios, mobiliario y equipo, vehículos, obras de arte, bienes tomados en arrendamiento financiero y las obras en construcción; deducidas las correspondientes depreciaciones acumuladas.

Se excluyen los bienes con vida útil inferior a un (1) año que, por su escasa significación, se prefiera imputar directamente a resultados y cuyo inventario puede ser registrado en Cuentas de orden, subcuenta Otros bienes de la entidad.

COSTO INICIAL Y DEPRECIACIÓN

El costo inicial y la depreciación se calcularán de la siguiente forma:

1. Los bienes de uso adquiridos o construidos hasta el 31 de diciembre de 1985 se computan por el valor resultante de la revalorización técnica obligatoria dispuesta a esa fecha, o de las revalorizaciones voluntarias posteriores que hayan sido aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las depreciaciones de estos bienes se calculan en función de la vida útil establecida en el informe técnico de revalorización.

2. Los bienes de uso adquiridos o construidos a partir del 1 de enero de 1986 se computan al costo de adquisición o construcción, el cual incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados.

Los bienes realizables que se transfieran a este grupo, se registrarán a su valor histórico, es decir al que figuran en bienes realizables.

La depreciación de estos bienes se calcula mensualmente por el método de línea recta, en función de los años de vida útil y de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto Supremo Nº 24051.

La depreciación de estos bienes comenzará a calcularse a partir del mes de incorporación, o sea, el mes de alta será depreciado por completo independientemente del día de incorporación.

Cuando en los inmuebles no esté segregado el valor del terreno y del edificio, se considerará la relación existente en los valores de los Gobiernos Autónomos



100.00

Municipales, mediante sus Unidades Catastrales al momento de la compra.

Se abrirán cuentas analíticas en cada subcuenta para cada tipo de Bien de Uso, considerando su naturaleza.

INCORPORACIONES POSTERIORES

Las incorporaciones posteriores se activarán siempre que estén destinadas a beneficiar la capacidad operativa, eficiencia, vida útil o economía operativa. En ningún caso podrán activarse las reparaciones, refacciones y otros gastos de conservación que no modifiquen sustancialmente la forma y condiciones de uso de dichos bienes.

Las incorporaciones posteriores se depreciarán en el lapso de vida útil que le resta al bien. En caso de mediar un informe técnico que justifique que la incorporación trasciende la vida útil del bien, dicha incorporación se depreciará en el lapso estipulado en el citado informe, que no podrá superar la vida útil establecida en el cuadro precedente.

COMPARACIÓN CON EL VALOR DE MERCADO

Como mínimo, al cierre de cada gestión deberá verificarse los valores de los bienes, a través de la aplicación de la regla de costo o mercado, el menor. Entendiendo esto, como la comparación entre los valores de los bienes y el valor recuperable de dichos activos.

Se entiende por valor recuperable el mayor entre el valor de utilización económica y el valor neto de realización en el estado y condiciones en que se encuentran los bienes, pudiendo tomarse el mayor de ambos. El valor de utilización económica se entenderá adecuado, entre otros supuestos, cuando la entidad tenga fundadas posibilidades de absorber las depreciaciones futuras sobre los valores de los bienes.

Deberá observarse que el Resultado de operación neto de la entidad cubra las respectivas depreciaciones. En caso contrario, deberá reducirse el valor de los bienes de uso considerando el valor neto de realización, calculado en función de tasaciones efectuadas por firmas de reconocida capacidad profesional. En caso que los valores de tasación superen a los valores contables netos, no se registrará ajuste alguno.

Si por la aplicación de lo establecido anteriormente debiera computarse el valor de mercado, en el futuro deberá depreciarse dicho valor. El costo histórico se depreciará extracontablemente a efectos de realizar la comparación en las gestiones futuras.

Las cuentas que forman parte de este grupo deberán ser registradas solamente con el código de moneda nacional (M = 1).



CÓDIGO

253.00

GRUPO

PREVISIONES

CUENTA

PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS

SUBCUENTAS

253.01 PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las previsiones que en forma voluntaria y adicional, las entidades financieras constituyen para cubrir posibles pérdidas futuras y que aún no han sido identificadas, no relacionadas con operaciones de cartera de créditos, bienes realizables, inversiones y otras cuentas por cobrar.

La reversión de las previsiones genéricas voluntarias, procederá cuando las mismas sean destinadas de forma exclusiva e irrevocable a fortalecer el Capital Primario, a través de la reinversión de utilidades dispuesta por la Junta Extraordinaria y previa autorización de ASFI.

Para la aplicación de estas previsiones a pérdidas o quebrantos, la entidad deberá solicitar autorización a ASFI con carácter previo, para que determine si corresponde reponer esa disminución, de forma que no se comprometa el cumplimiento de los límites y relaciones legales asociados con el capital regulatorio.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el valor contabilizado cuando se aplica la previsión a la pérdida efectivamente producida.
- 2. Por la reversión de estas previsiones para fortalecer el Capital Primario a través de la reinversión de utilidades, con abono a:
 - Disminución de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas.

CRÉDITOS

1. Por el valor estimado de las previsiones voluntarias.

253.02 Previsión genérica voluntaria ley 2495

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra si las previsiones específicas de los préstamos de empresas reestructuradas en el marco de la Ley N° 2495 y sus Decretos reglamentarios, que superan el requerimiento de previsión del nuevo riesgo. Formarán parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



La reversión de previsiones genéricas por créditos de empresas reestructuradas procederá solamente cuando se haya verificado que el desempeño financiero de la empresa reestructurada ha sido satisfactorio, y la entidad de intermediación financiera ha recibido el pago íntegro y oportuno de, cuando menos, el 20% del monto de capital consignado en el nuevo contrato de crédito.

DÉBITOS

- 1. Por el valor contabilizado cuando se aplica la previsión a la pérdida efectivamente producida.
- 2. Por la reversión de estas previsiones, cuando corresponda.

CRÉDITOS

1. Por el valor estimado de las previsiones.

253.03 Previsión Genérica Voluntaria Cíclica

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra, previa no objeción de ASFI y hasta el límite máximo del 50% del importe necesario para la constitución de la previsión cíclica requerida total, según lo establecido en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad, conforme a su Política de Gestión de Coeficiente de Adecuación Patrimonial, procederá a reponer, si corresponde, la disminución de la previsión cíclica requerida total de forma que no comprometa el cumplimiento de los límites y relaciones legales asociados con el capital regulatorio.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe, cuando cumpla los requisitos para traspasar contra la previsión específica requerida de cartera, considerando los límites establecidos en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con crédito a:
 - Previsión especifica para incobrabilidad de Cartera.
 - Previsión específica para activos contingentes.
- 2. Por el valor contabilizado, cuando se aplica la previsión a la pérdida efectivamente producida de la cartera.
- 3. Por la reclasificación de la previsión, como efecto de la disminución del límite del 50% que resulta del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total, de acuerdo al Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con crédito a:
 - Previsión genérica cíclica.

CRÉDITOS

- 1. Por el registro de la reclasificación de la previsión genérica cíclica cuando está compute como parte del Capital Regulatorio, hasta el 50% de la Previsión Cíclica Requerida Total, según lo dispuesto en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con débito a:
 - Previsión genérica cíclica.

200.00 250.00 CÓDIGO

255.00

GRUPO

PREVISIONES

CUENTA

PREVISION GENÉRICA CÍCLICA

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el importe necesario para la constitución de la previsión cíclica requerida, según lo establecido en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe, cuando cumpla los requisitos para traspasar contra la previsión específica requerida por incobrabilidad de cartera, considerando los límites establecidos en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con crédito a:
 - Previsión específica para incobrabilidad de Cartera
 - Previsión específica para activos contingentes
- 2. Por disminución de la previsión cuando la previsión cíclica requerida total sea menor a la previsión cíclica contabilizada, con crédito a:
 - Disminución de previsión genérica cíclica.
- 3. Por la reclasificación de la previsión genérica cíclica cuando está forme parte del Capital Regulatorio hasta el 50% de la Previsión Cíclica Requerida Total, considerando lo dispuesto en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con crédito a:
 - Previsión genérica voluntaria cíclica

CRÉDITOS

- Por la constitución de previsiones de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV
 "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos",
 contenido en el Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios
 Financieros, con débito a:
 - Cargos por previsión genérica cíclica,
- 2. Por la reclasificación de la previsión, como efecto de la disminución del límite del 50% que resulta del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con débito a:

4111 1

200.00

Pasivos Previsiones

• Previsión genérica voluntaria cíclica.

SUBCUENTAS

255.01 PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA

200.00 Pasivos 250.00 Previsiones

530.00	RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS
531.00	RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS CASTIGADOS
531.01	Recuperaciones de capital
531.02	Recuperaciones de intereses
531.03	Recuperaciones de otros conceptos
532.00	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA, DE PREVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS, DE PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA, DE PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR, DE PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES Y DE PREVISIÓN PARA CUENTAS DE ORDEN
532.01	Disminución de previsión específica para incobrabilidad de cartera
532.02	Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional
532.03	Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos
532.04	Disminución de previsión para otras cuentas por cobrar
532.05	Disminución de previsión para activos contingentes
532.06	Disminución de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas
532.07	Disminución de previsión genérica cíclica
532.08	Disminución de la previsión por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizadas
532.12	Disminución de la previsión para cuentas de orden
533.00	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS
533.01	Disminución de previsión para inversiones temporarias
534.00	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS
534.01	Disminución de previsión para inversiones permanentes financieras
535.00	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES
535.02	Banco Central de Bolivia
535.03	Bancos y corresponsales del país
535.04	Oficina matriz y sucursales
535.05	Bancos y corresponsales del exterior
536.00	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN
536.01	Disminución de previsión para partidas pendientes de imputación
537.00	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA FIDEICOMISOS
537.01	Disminución de Previsión para Fideicomisos

y^H

Título 2

Nomenclatura de Cuentas

CÓDIGO

532.00

GRUPO

RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA

DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA, DE PREVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS, DE PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA, DE PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR, DE PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES Y DE PREVISIÓN PARA CUENTAS DE ORDEN

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes de las disminuciones de previsiones para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica y voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas y previsiones para otras cuentas por cobrar y activos contingentes.

La disminución de previsiones específicas se podrá registrar contra ingresos de acuerdo a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito.

Asimismo, la disminución de previsiones genéricas determinadas por factores de riesgo adicional se podrá registrar contra ingresos según se establece en el reglamento ya señalado.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con crédito a:
 - Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS

- 1. Por disminución de previsión, con débito a la cuenta de previsión en el activo que corresponda.
- 2. Por las reexpresiones a valores constantes de los saldos de esta cuenta, con débito a:
 - Cargos por ajuste por inflación
 - Ajustes de ingresos.
 - Ajuste por inflación de recuperaciones de activos financieros.

SUBCUENTAS

- 532.01 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA
- 532.02 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR FACTORES DE RIESGO ADICIONAL
- 532.03 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR OTROS RIESGOS
- 532.04 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR



500.00

Ingresos

530.00 Recuperaciones de activos financieros

H

532.05 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES

532.06 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con crédito a:
 - Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS

- 1. Por disminución de previsión destinada a fortalecer el Capital Primario, a través de la reinversión de las utilidades
- 2. Por las reexpresiones a valores constantes de los saldos de esta cuenta, con débito a:
 - Cargos por ajuste por inflación
 - Ajustes de ingresos
 - Ajuste por inflación de recuperaciones de activos financieros

532.07 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA

532.08 DISMINUCIÓN DE LA PREVISIÓN POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan los importes de las disminuciones de previsiones registradas por el exceso al límite de las operaciones de crédito de consumo no debidamente garantizadas de las entidades financieras bancarias.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con crédito a "Utilidades o Pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS

2. Por la disminución de la previsión por el exceso en los límites de operaciones de consumo no debidamente garantizadas, con débito a la subcuenta 139.11 "Previsión Genérica por el exceso en el límite de operaciones de Consumo no debidamente garantizadas".

532.12 DISMINUCIÓN DE LA PREVISIÓN PARA CUENTAS DE ORDEN



500.00 Ingresos

Recuperaciones de activos financieros

CÓDIGO 533.00

GRUPO RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los importes de las reversiones efectuadas en el período

de las previsiones para desvalorización e irrecuperabilidad de inversiones temporarias, cuando, de acuerdo con los criterios para valuación de estas

inversiones, el monto de las mismas es excesivo.

DINÁMICA Similar a la establecida para la cuenta Disminución de previsión para créditos y otras

cuentas por cobrar.

SUBCUENTAS

533.01 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS